



SIN VIGENCIA

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:  
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604  
11000 MONTEVIDEO URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47  
96 19 73  
96 27 73  
FAX: (598 2) 96 15 78

Resolución 2/95

Resolución mediante la cual se establece un área de veda en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) con tallas predominantes inferiores a 35 cm de longitud total.
- 2) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida preservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

R e s u e l v e :

Artículo 1) En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

- A) 36°30'S    54°50'W
- B) 36°30'S    54°00'W
- C) 37°30'S    55°00'W
- D) 37°30'S    55°50'W

queda prohibida la captura de merluza (*Merluccius hubbsi*) así como la pesca con artes de arrastre.

Artículo 2) El área de veda entrará en vigencia el día 15 de abril y se extenderá hasta el día 30 de junio de 1995.



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:  
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604  
11000 MONTEVIDEO URUGUAY

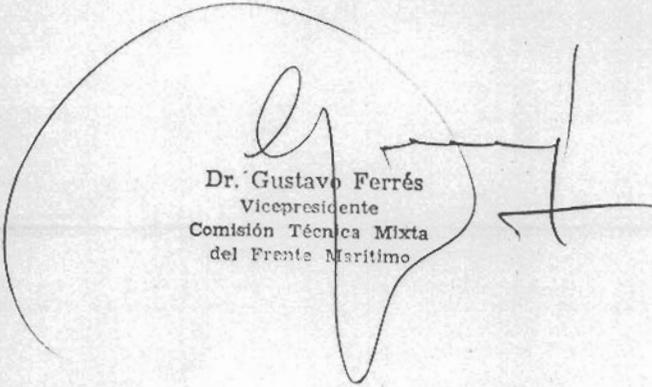
TELEFONOS 96 20 47  
96 19 73  
96 27 73  
FAX: (598 2) 96 15 78

Artículo 3) La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

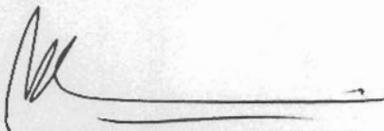
Artículo 4) Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 5 ) Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes.

Montevideo, 7 de abril de 1995



Dr. Gustavo Ferrés  
Vicepresidente  
Comisión Técnica Mixta  
del Frente Marítimo



Embajador Horacio Chalian  
Presidente  
Comisión Técnica Mixta  
del Frente Marítimo